

Recurso de Revisión: **TPTRRAI/0173/2026.**
Folio de Solicitud de Información: **780525126000001.**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de González, Tamaulipas**
Número de expediente de la PNT: **Gonzá2603433**

Victoria, Tamaulipas, a primero de octubre de dos mil veintiséis.

VISTO el estado procesal del expediente del recurso de revisión citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- La persona recurrente compareció ante esta Autoridad garante local, el **quince de mayo del dos mil veintiséis**, interponiendo recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, doliéndose por la falta de respuesta a su solicitud de información, ordenándose su ingreso estadístico, procediendo a su admisión a trámite, notificando lo anterior a las partes, concediéndose el término de siete días hábiles a fin de que manifestaran sus alegatos.

SEGUNDO. El **veinticinco de agosto del dos mil veintiséis**, se dictó la resolución correspondiente, misma que les fuera notificada vía Plataforma Nacional de Transparencia a la persona recurrente y a través de correo electrónico al sujeto obligado el veintiséis de agosto del dos mil veintiséis; por cuanto hace al sujeto obligado, también le fue notificada de manera presencial ante la Unidad de Transparencia y al Presidente Municipal, por medio de la Secretaría Particular del mismo, el día veintiocho de agosto del presente año.

En el fallo, se instó a la autoridad señalada como responsable para que en el término de **diez días hábiles** siguientes en que le fuera notificada la resolución, proporcionará en la modalidad y vía señalada por el solicitante la información relativa a: *"Quiero saber los sueldos y compensaciones de todo el municipio."*, lo que a su vez, debía ser informado a esta Autoridad garante local.

TERCERO. Mediante proveído de fecha **diecisiete de septiembre del dos mil veintiséis**, se tuvo por no cumplido lo determinado en la resolución, toda vez que esta Autoridad garante local determinó que el Sujeto Obligado continuó con la omisión de atención, por tanto se requirió a la persona Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de González, Tamaulipas**, para que en un término de cinco días



Recurso de Revisión: **TPTRRAI/0173/2026.**
Folio de Solicitud de Información: **780525126000001.**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de González, Tamaulipas**
Número de expediente de la PNT: **Gonzá2603433**

hábiles atendiera a cabalidad lo ordenado, bajo el apercibimiento de que en caso del incumplimiento se haría acreedor a una medida de apremio que podría consistir en amonestación pública o una multa, cabe resaltar que dicho proveído también le fue notificada al Titular del Sujeto Obligado, siendo el Presidente Municipal del Ayuntamiento de González, Tamaulipas, a través del correo electrónico oficial presidencia@gonzalez.gob.mx.

En virtud de todo lo anterior, esta Autoridad garante local revisora, procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Decreto 66-318 en el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, publicado el trece de mayo de dos mil veinticinco, en el Periodico Oficial del Estado de Tamaulipas; artículos 3 fracción IV, 27 fracciones II y III, 136; Tercero, Cuarto y Décimo Transitorios del Decreto 66-368 por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y artículo 41, fracción XL del Decreto 66-371 mediante el cual se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de Tamaulipas, ambos publicados el 10 de julio de 2025 en el Periodico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Normatividad aplicable. De los preceptos invocados se desprende, por lo que aquí interesa, que una de las bases generales que rigen el derecho de acceso a la información pública consiste en que la inobservancia de las disposiciones en la materia será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Al respecto, en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se regulan las atribuciones conferidas a las Autoridades Garantes, para imponer sanciones, por la inobservancia a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información.



Recurso de Revisión: **TPTRRAI/0173/2026.**
Folio de Solicitud de Información: **780525126000001.**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de González, Tamaulipas**
Número de expediente de la PNT: **Gonzá2603433**

Es precisamente en este ámbito, en el cual tiene cabida la intervención de esta Autoridad Garante Local para ejercer su potestad punitiva, en estricto apego al debido proceso administrativo sancionador, regido conforme a los alcances que le han dado la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como se cita a continuación en la tesis número: Registro digital: 2013954, Instancia: Primera Sala; de la Décima Época; Tesis: 1a. XXXV/2017 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 40, Marzo de 2017, Tomo I, página 441, que a la letra dice:

"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. CONCEPTO DE SANCIÓN QUE DA LUGAR A SU APLICACIÓN. El término "sanción" es ambiguo, pues admite distintas formas o tiene significados diversos. En principio, se concluye que la sanción jurídica es, desde un punto de vista estructural, una reacción - positiva o negativa- frente a ciertas conductas establecidas por el derecho. Ahora bien, partiendo de la noción de sanción que se centra en la reacción negativa prevista por el derecho frente a ciertas conductas, es posible distinguir diferentes acepciones cuya naturaleza diverge considerablemente una de la otra. Así, por ejemplo, la nulidad de un acto puede considerarse como una sanción, pero aquella que establece una consecuencia para el incumplimiento de ciertos requisitos de validez o existencia de un acto jurídico es distinta de la sanción entendida como reproche de una conducta que se desvía de la juridicidad y que da lugar al surgimiento de responsabilidad -civil, política, administrativa o penal-. A partir de los precedentes de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que se ha dicho que el derecho administrativo tiene dos grandes vertientes, dependiendo de si el Estado actúa en su faceta reguladora -en ejercicio de su facultad constitucional de planificación de actividades económicas, sociales y culturales, para la realización de ciertos fines- o en la de policía o vigilante, resulta evidente que, aun cuando ambas facetas prevén la imposición de sanciones -comprendiendo incluso nulidades-, sólo la faceta de "Estado policía" prevé la posibilidad de sancionar, en sentido estricto, infracciones administrativas que dan lugar al surgimiento de responsabilidad a cargo de las y los servidores públicos mediante el uso de la potestad punitiva. Es precisamente éste el ámbito en el cual tiene cabida la intervención



Recurso de Revisión: **TPTRRAI/0173/2026.**
Folio de Solicitud de Información: **780525126000001.**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de González, Tamaulipas**
Número de expediente de la PNT: **Gonzá2603433**

de los órganos internos de control y de los tribunales administrativos y en el que, atendiendo a la proyección que tiene sobre la vida de las personas, se ha considerado necesario reconocer la existencia de un debido proceso administrativo, con los alcances que le han dado este alto tribunal y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En estos términos, estaremos ante una manifestación del derecho administrativo sancionador cuando el procedimiento: 1) presuponga la existencia de un tipo administrativo que conlleve el reproche a una infracción -que entrañe la transgresión a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones públicos- y dé lugar al surgimiento de responsabilidad administrativa; 2) se siga en forma de juicio, en el cual se determine si la conducta -acción u omisión- de quien desempeñe el servicio público contraviene aquellas prohibiciones a las cuales se sujeta el ejercicio de su función; y, 3) tenga por finalidad procurar la correcta actuación de los servidores públicos, sancionar a los infractores y, en su caso, lograr la restitución de aquellos bienes jurídicos que fueron afectados con su irregular actuación."

Así las cosas, esta Autoridad garante local asumió la competencia para el análisis correspondiente del incumplimiento por parte del sujeto obligado, en atención a lo siguiente:

1. En las hipótesis previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se encuentran previstas las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de las resoluciones emitidas por esta Autoridad garante local y que conllevan el reclamo al incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley de la materia;

2. En términos de lo previsto en el Título Octavo, Capítulo II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se encuentra regulado el procedimiento de cumplimiento, que debe seguir el sujeto obligado, y la valoración que debe hacer esta Autoridad Garante Local para determinar si las acciones u omisiones cometidas contravienen las disposiciones a las cuales se sujetan las funciones de los integrantes de los sujetos obligados, y



Récurso de Revisión: **TPTRRAI/0173/2026.**
Folio de Solicitud de Información: **780525126000001.**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de**
González, Tamaulipas
Número de expediente de la PNT: **Gonzá2603433**

3. En las disposiciones previstas en el Título Noveno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reconoce el procedimiento que tiene por objeto establecer las medidas de apremio a los infractores que no cumplan con las resoluciones emitidas por la Autoridad garante local, y en su caso, lograr la restitución del derecho de acceso a la información que se hubiese afectado con su actuación irregular.

Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas, es competente para la imposición de las medidas de apremio y sanciones que en la ley de la materia se señalan, lo anterior se encuentra su sustento legal en los preceptos que a continuación se enuncian:

El artículo 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todo funcionario público, sin excepción alguna, previo a la posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen;

Los artículos 19, 20, fracciones II, V, VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, señalan que los sujetos obligados deberán designar a los titulares de las Unidades de Transparencia quienes dependerán directamente del titular de dicho sujeto obligado; menciona que éstos deberán promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles; así que también los sujetos obligados deberán atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita la Autoridad Garante Local, además de cumplir con las resoluciones que se emitan.

El artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, determina que son los sujetos obligados quienes designaran a los responsables de las unidades de transparencia, quienes tiene las funciones de:

- Recabar y difundir la información prevista en los Capítulos II, III y IV del Título Quinto de esta Ley, y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme las disposiciones jurídicas aplicables.



Recurso de Revisión: **TPTRRAI/0173/2026.**
Folio de Solicitud de Información: **780525126000001.**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de González, Tamaulipas**
Número de expediente de la PNT: **Gonzá2603433**

- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- Auxiliar a las personas particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.
- Efectuar las notificaciones a las personas solicitantes.
- Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.
- Promover e implementar políticas de transparencia con sentido social procurando su accesibilidad.
- Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.
- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables

Del mismo modo, en el artículo 20, de la Ley en mención, se establece que las Unidades de Transparencia dependerán del titular del ente público o de quien lo represente jurídicamente en términos de ley y que esas Unidades desarrollarán sus funciones bajo el acuerdo y supervisión de dicho titular o representante jurídico.

Además, dentro de la normatividad en cita, en el articulado 150 y 152, se establece que los sujetos obligados darán estricto cumplimiento a las resoluciones, lo que deberá ser informado a la Autoridad Garante Local.



Recurso de Revisión: **TPTRRAI/0173/2026.**
Folio de Solicitud de Información: **780525126000001.**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de González, Tamaulipas**
Número de expediente de la PNT: **Gonzá2603433**

Realizado el cumplimiento, la Autoridad Garante Local verificará de oficio la calidad de la información, debiendo además, dar vista al recurrente a más tardar al día siguiente de recibido el informe de cumplimiento para que, dentro del término de cinco días, manifieste lo que a su derecho convenga.

De considerar la Autoridad Garante Local, que la información proporcionada no cumple con lo ordenado en la resolución, deberá emitir un acuerdo de incumplimiento, debiendo notificar al superior jerárquico del responsable, para que en un término no mayor a cinco días cumplimente la resolución; debiendo determinar también, las medidas de apremio o sanciones que deberán de imponerse o las acciones procedentes aplicables.

Del mismo modo, en el artículo 155, establece como medidas de apremio por incumplimiento a la resolución, la amonestación pública y la multa que va desde los ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se cometa el incumplimiento.

Ahora bien, respecto a las facultades, competencias y funciones de los Ayuntamientos, el Código Municipal del Estado de Tamaulipas, en su artículo 4, se establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, e integrado por un presidente, regidores y síndicos electos por el principio de votación mayoritaria relativa y con regidores electos por el principio de representación proporcional. Las facultades que la Constitución Federal otorga al gobierno municipal, se ejercerán por el ayuntamiento de manera exclusiva, sin que pueda existir autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado; cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 49.

En la misma normativa, se dispone que el Presidente Municipal, para fortalecer el desempeño de sus funciones, se apoyará en las dependencias y entidades que conforman el Gobierno Municipal, así como en las autoridades auxiliares. Los titulares de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal, así también, dentro del Artículo 55 decreta



Recurso de Revisión: **TPTRRAI/0173/2026.**
Folio de Solicitud de Información: **780525126000001.**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de González, Tamaulipas**
Número de expediente de la PNT: **Gonzá2603433**

como una facultad de dicho servidor público, el armonizar el funcionamiento de los distintos órganos del gobierno municipal.

TERCERO. Estudio del asunto. La materia del presente consistirá en **determinar si:**

- **Se cumplió con la resolución emitida por esta Autoridad Garante Local en fecha 25 de agosto de 2026.**
- **Se cumplió con el requerimiento del 17 de septiembre de 2026 en el cual se le tiene por incumpliendo al sujeto obligado y se le ordena que atienda los requerimientos señalados.**

Por cuestión de método, se procede a fijar la conducta irregular atribuida al Presidente Municipal, a partir del análisis de los siguientes hechos:

Como antecedentes tenemos que en fecha **seis de febrero del dos mil veintiséis**, la persona solicitante formuló una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fuera registrada bajo el número de folio **780525126000001**, en la que requirió al sujeto obligado:

"Quiero saber los sueldos y compensaciones de todo el municipio." (SIC)

Pasado el término establecido en la Ley local de la materia, para dar atención a las solicitudes de información, no se tuvo conocimiento de que el sujeto obligado diera atención a la solicitud de información.

Derivado de la falta de respuesta a la solicitud de información por parte del sujeto obligado, la persona solicitante compareció ante esta Autoridad Garante Local, en fecha **quince de mayo del dos mil veintiséis**, a fin de presentar su inconformidad por el agravio del que fue objeto, es decir, **la falta de respuesta**, ordenándose su ingreso estadístico y turnándose para su trámite y resolución, el cual, una vez admitido, se procedió a su notificación a ambas partes, notificándose por parte del sujeto obligado a la persona **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de González, Tamaulipas**, cargo que lo comprometía al



Recurso de Revisión: **TPTRRAI/0173/2026.**
Folio de Solicitud de Información: **780525126000001.**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de González, Tamaulipas**
Número de expediente de la PNT: **Gonzá2603433**

cumplimiento de las funciones y atribuciones señaladas en el artículo 33 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

En fecha **veinticinco de agosto del dos mil veintiséis**, se dictó la resolución correspondiente, en la que se instruye al sujeto obligado para que en un plazo no mayor a **diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de dicha resolución, **emitiera una respuesta en relación a: “Quiero saber los sueldos y compensaciones de todo el municipio”**, lo que fuera notificado vía correo electrónico oficial, el **veintiséis de agosto del dos mil veintiséis**, a la persona **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de González, Tamaulipas** y de manera presencial el **veintiocho de agosto del mismo año, al Presidente Municipal del Ayuntamiento de González, Tamaulipas**, quienes acorde a lo dispuesto por el artículo 150 de la ley de la materia, les corresponde el estricto cumplimiento de las resoluciones emitidas por la Autoridad Garante Local.

Vencido el término concedido para el cumplimiento, continuando con la omisión y con ello su incumplimiento de lo requerido por esta Autoridad Garante Local, en fecha **diecisiete de septiembre del dos mil veintiséis**, se tuvo por no cumplida la resolución antes citada, por consecuente se emitió acuerdo de incumplimiento, lo que fue notificado a la persona **Titular de la Unidad de Transparencia y al Presidente Municipal del Ayuntamiento de González, Tamaulipas**, requiriéndole para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente en que fuera notificado del mismo, atendiera a cabalidad el fallo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, la persona servidora pública responsable del cumplimiento, se haría acreedora a una medida de apremio, misma que pudiera consistir desde una amonestación hasta una multa, equivalente de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción.

Derivado de lo anterior, se observó la persistencia del sujeto obligado sobre el incumplimiento a la resolución de fecha **veinticinco de agosto del dos mil veintiséis**, misma que fue del conocimiento tanto de la persona **Titular de la Unidad de Transparencia y del Presidente Municipal del Ayuntamiento de**



Recurso de Revisión: **TPTRRAI/0173/2026.**
Folio de Solicitud de Información: **780525126000001.**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de González, Tamaulipas**
Número de expediente de la PNT: **Gonzá2603433**

González, Tamaulipas, por lo que Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas determina procedente la aplicación de una medida de apremio consistente en una **multa**.

En ese orden de ideas, de las constancias que integran el actual sumario, **no se advierte que el sujeto obligado haya atendido la solicitud de información en el término legal establecido**; admitido el recurso de revisión **no acreditado o compareció para rendir sus alegatos** para modificar su actuar en la **omisión de la falta de respuesta**; del mismo modo, vencido el término de diez días hábiles **no se dio cumplimiento a la resolución** dictada dentro del presente expediente, y por último, **tampoco se advierte que haya atendido lo ordenado en el acuerdo de incumplimiento**, por lo que tendrá que soportar las consecuencias que de su omisión pudieran derivarse lo cual será analizado en la presente resolución.

En ese mismo sentido, es importante señalar, el artículo 163, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas que instituye categóricamente los supuestos en que esta Autoridad Garante Local puede **sancionar a los sujetos obligados** que incumplan con el mismo, específicamente las fracciones I, III, XIV y XV, mediante las cuales se advierte que esta Autoridad podrá imponer sanciones a los sujetos obligados por (I) la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en las disposiciones jurídicas aplicables; (III) incumplir los plazos de atención previstas en la presente Ley; (XIV) no atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por las autoridades garantes; y (XV) no acatar las resoluciones emitidas por las autoridades garantes, en ejercicio de sus funciones, esto con el fin de garantizar a los particulares el respeto al derecho de acceso a la información pública, así como el respeto a los procedimientos establecidos para el caso en que se considere soslayada dicha premisa fundamental.

Una vez establecido lo anterior, es menester señalar que se entiende por sujeto obligado, para efectos de la aplicación de sanciones por inobservancia a la Ley de la materia.



Recurso de Revisión: **TPTRRAI/0173/2026.**
Folio de Solicitud de Información: **780525126000001.**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de González, Tamaulipas**
Número de expediente de la PNT: **Gonzá2603433**

El artículo 3, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas define como sujeto obligado a cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Ahora bien en el actual sumario se tiene señalado como sujeto obligado al **Ayuntamiento de González, Tamaulipas**, por lo que en los artículos 3, 4, 21, 53, 55 y 92 quinquies del código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se obtiene que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, mediante el cual se ejercerán las facultades que la Constitución Federal otorga al gobierno municipal de manera exclusiva, sin que pueda existir autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado, siendo este el órgano de Gobierno Municipal.

Así mismo que el Ayuntamiento se encuentra integrado por diversas autoridades, destacando para el asunto que nos ocupa, el Presidente Municipal, quien es responsable directo de la Administración Pública Municipal, el cual se deberá sujetar a los principios de profesionalismo, buena administración, buen gobierno y gobierno abierto, basado en la honestidad, transparencia y atención ciudadana.

Finalmente que el Ayuntamiento tiene la obligación de vigilar en el ámbito de competencia municipal el cumplimiento de la legislación y reglamentación correspondiente en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Bajo ese contexto jurídico, tenemos que el actuar del **Municipio de González, Tamaulipas**, no puede concebirse sin su titular, es decir, sin la intervención de la persona física investida de poder, en su ámbito competencial, para el ejercicio de la función pública.

Entonces al ser el **Municipio de González, Tamaulipas**, ante quien se presentó la solicitud de información materia del actual asunto, es incuestionable que el Presidente Municipal, al ser el responsable directo de la Administración Pública



Recurso de Revisión: **TPTRRAI/0173/2026.**
Folio de Solicitud de Información: **780525126000001.**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de González, Tamaulipas**
Número de expediente de la PNT: **Gonzá2603433**

Municipal como se estableció en párrafos anteriores, es quien tiene la obligación de vigilar la atención y trámite a las solicitudes de información que le sean presentadas al municipio, así mismo al ser el responsable, tenía la obligación de vigilar y atender los requerimientos que se le hicieron dentro de los plazos que establece la ley.

Bajo el escenario predicho, se puede concluir que el Presidente Municipal del **Ayuntamiento de González, Tamaulipas**, es el responsable por los actos y omisiones en que incurra en el desempeño de sus funciones, al ser el responsable directo de la Administración Pública Municipal y, en consecuencia, sobre la persona física que tenga tal carácter, al momento de cometerse las infracciones, deben recaer las sanciones que se determinen aplicar por la inobservancia a la Ley de la materia

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con los siguientes datos: Decima Época; Registro: 2009360; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo I, Junio de 2015; Materia(s): Común, Administrativa; Tesis: 2a./J.65/2015; Página: 974; que a la letra dice:

“JUICIO DE AMPARO. LA PERSONA FÍSICA O TITULAR DE UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE EN SU ACTUAR COMO AUTORIDAD FUE MULTADA POR UN TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ESTATAL, POR CONTUMACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA, POR DERECHO PROPIO ESTÁ LEGITIMADA PARA PROMOVERLO CONTRA LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA. Si un Tribunal Contencioso Administrativo estatal estima que la persona física o titular de una unidad administrativa demandada en el juicio contencioso administrativo incurrió en la omisión de cumplir la sentencia dictada en el juicio relativo y le impone una multa equivalente a ciertos días de su salario, con independencia de que la imposición se haga relacionando su nombre, o bien, refiriéndose al titular de la unidad administrativa (dirección, dependencia del Gobierno Estatal o del organismo descentralizado), se entiende que aquélla se impone a la persona física o funcionario que, en su actuación como autoridad, omite cumplir la sentencia y no así a la unidad administrativa; tan es así, que la multa se impone en el equivalente a cierto número de días de salario vigente del funcionario responsable, quien debe cubrirla de su propio peculio y no con el presupuesto de la unidad administrativa. En consecuencia, como la resolución que impone multa en los términos referidos es susceptible de violar los derechos fundamentales de la persona física



Recurso de Revisión: **TPTRRAI/0173/2026.**
Folio de Solicitud de Información: **780525126000001.**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de González, Tamaulipas**
Número de expediente de la PNT: **Gonzá2603433**

mencionada, afectando su esfera jurídica, se concluye que, por su propio derecho, está legitimada para promover el juicio de amparo en su contra." (Sic)

De la cual se obtiene que las multas se impongan a la persona física o funcionario que en su actuación como autoridad, omite cumplir lo establecido en la Ley y no así a la Unidad Administrativa.

Ahora bien, como se citó con anterioridad, el **artículo 155** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, prevé las medidas de apremio a que son susceptibles los servidores públicos que incumplan con la resolución, y que pueden consistir en:

- **Amonestación pública; y**
- **Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se cometa el incumplimiento.**

En ese mismo sentido, la misma ley en su **artículo 156** prevé que para imponer medidas de apremio se tomarán en cuenta los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la falta del sujeto obligado, determinada por elementos tales como el daño causado, los indicios de intencionalidad, la duración del incumplimiento de las determinaciones de las autoridades garantes, y la afectación al ejercicio de sus atribuciones;***
- II. La condición económica de la persona infractora; y***
- III. La reincidencia.***

CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Se toma en consideración para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior y Apartado Noveno de los Lineamientos Generales que regulan las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de las faltas, así como de la notificación y ejecución de las sanciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Recurso de Revisión: **TPTRRAI/0173/2026.**
Folio de Solicitud de Información: **780525126000001.**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de González, Tamaulipas**
Número de expediente de la PNT: **Gonzá2603433**

A efecto de analizar los alcances de la acción u omisión del Presidente Municipal respecto de la vulneración del derecho humano reconocido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el incumplimiento constituye una vulneración a las bases constitucionales del derecho de acceso a la información, así como a los principios previstos en los artículos 11 y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los que se establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, además de que deberá atender a las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, replicada en los dispositivos 11 y 12 de la ley de la materia local, vulneración generada con la omisión del titular del sujeto obligado.

Las circunstancias socioeconómicas del infractor; Nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, la antigüedad en el desempeño de sus funciones.

En atención a este punto, es menester señalar que el infractor es el **Presidente Municipal del Ayuntamiento de González, Tamaulipas**, quien ostenta el cargo durante el periodo comprendido del 2024 hasta 2027.

Además, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 30, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 30.- Los miembros de los Ayuntamientos y en general los servidores públicos de los mismos, tendrán la remuneración que se les asigne en el Presupuesto de Egresos respectivo, mismo que se publicará en tabulador conjuntamente con el citado presupuesto atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal, así como a la situación económica del Municipio.”

Ahora bien, de una consulta oficiosa realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia e ingresando al campo de información pública del Sujeto Obligado, se puede observar que el **Presidente del Municipio de González, Tamaulipas**, percibe una remuneración bruta y neta de:



Recurso de Revisión: **TPTRRAI/0173/2026.**
Folio de Solicitud de Información: **780525126000001.**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de
González, Tamaulipas**
Número de expediente de la PNT: **Gonzá2603433**



REGISTRO	SUELDOS
1/10	Ejercicio 2026
TAM - Gonzalez	
Nombre (s)	MIGUEL ALEJANDRO
Primer apellido	ZUÑIGA
Segundo apellido	RODRIGUEZ
Sexo (catálogo)	Hombre
Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	106889.2
Tipo de moneda de la remuneración mensual bruta	PESOS MEXICANOS
Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	80000
Tipo de moneda de la remuneración mensual neta	PESOS MEXICANOS
Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Sin información
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Sin información

De lo anterior se observa que el Presidente Municipal del sujeto obligado, obtiene un ingreso mensual neto por la cantidad de **\$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N).**

CONDICIONES EXTERIORES Y MEDIOS DE EJECUCIÓN.

Como anteriormente se dijo, se tiene que el Presidente Municipal del **Ayuntamiento de González, Tamaulipas**, tuvo el conocimiento previo del presente asunto, al haber sido notificado de manera primigenia para su conocimiento, al solicitarle al Titular de la Unidad de Transparencia el cumplimiento de la resolución del veinticinco de agosto del dos mil veintiséis, como superior jerárquico. Por lo que fueron respetados los tiempos otorgados para el cumplimiento, dándole la



Recurso de Revisión: **TPTRRAI/0173/2026.**
Folio de Solicitud de Información: **780525126000001.**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de González, Tamaulipas**
Número de expediente de la PNT: **Gonzá2603433**

oportunidad de ser oído, sin que hasta la fecha haya habido manifestación alguna al respecto.

Conforme a lo anterior, y con base en las constancias que constituyen los autos, es posible advertir, que a pesar de haber sido notificado y hecho del conocimiento la resolución y acuerdo de incumplimiento que recae al expediente **TPTRRAI/0173/2026**, persiste la omisión por parte del sujeto obligado, siendo titular de este el Presidente Municipal del **Ayuntamiento de González, Tamaulipas**, y encargado de vigilar que se diera cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiséis, por lo que se hace efectivo el apercibimiento, procediendo a aplicar una multa al C. **MIGUEL ALEJANDRO ZUÑIGA RODRIGUEZ**, en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de González, Tamaulipas, con ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo señalado en el artículo 155 de la ley de la materia, en concatenación con el artículo 26 B de nuestra carta magna que señala:

“B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

*.....
El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.”*

Es decir, al consistir la unidad de medida establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el **2026** es de **\$117.31 (ciento diecisiete pesos 31/100 M.N.)**, como se muestra a continuación:



Recurso de Revisión: **TPTRRAI/0173/2026.**
Folio de Solicitud de Información: **780525126000001.**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de González, Tamaulipas**
Número de expediente de la PNT: **Gonzá2603433**



INEGI

Temas Programas de información Sistemas de Consulta Desarrollo social Infraestructura Acerca del INEGI

Inicio / Temas / UMA

Economía y Sectores Productivos

UMA

La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos federales, de las entidades federativas, así como en las que emanen de todas las anteriores.

Información general Herramientas

Valor de la UMA

Año	Diario	Mensual	Anual
2026	\$ 117.31	\$ 3,566.22	\$ 42,794.64

El valor de **\$117.31 (ciento diecisiete pesos 31/100 M.N.)** de la UMA, que multiplicada por ciento cincuenta el valor diario por concepto de multa, resulta la cantidad por concepto de medida de apremio con un total de: **\$17,596.5 (diecisiete mil quinientos noventa y seis pesos 50/100 M.N.)**, cantidad que deberá ser cubierta con su peculio, es decir, que de ninguna manera podrán ser cubiertas con recursos públicos, lo anterior con fundamento en el artículo 157, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, misma que se considera proporcional de acuerdo al cargo que desempeña el infractor, así como su capacidad económica y la reiteración de la omisión como de la gravedad de su conducta.

En consecuencia, una vez que la presente determinación sea notificada y produzca sus efectos legales, deberá remitirse a la **Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas**, para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme al



Recurso de Revisión: **TPTRRAI/0173/2026.**
Folio de Solicitud de Información: **780525126000001.**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de González, Tamaulipas**
Número de expediente de la PNT: **Gonzá2603433**

procedimiento legal aplicable, lleve a cabo las acciones necesarias para hacer efectiva la **multa impuesta por 150 (ciento cincuenta) Unidades de Medida y Actualización**, atendiendo al valor diario de la UMA vigente que corresponda y a las disposiciones aplicables para su cobro, en tal virtud gírese oficio con copia certificada de la referida Resolución a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas para su control y cobro a través de la Dirección de Recaudación, multa que deberá pagar ante esa Secretaría en **un plazo no mayor a 15 días hábiles**, mediante boleta de pago expedida por la Dirección de Recaudación, a través del Portal de la Secretaría de Finanzas o en la Oficina Fiscal de su municipio.

VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

Que de las constancias que integran el expediente se advierten hechos que pudieran ser susceptibles de generar responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento para la atención de solicitudes de información en los plazos señalados y del incumplimiento a la resolución emitida por esta Autoridad garante local.

Lo anterior, sin perjuicio de la medida de apremio impuesta en el presente acuerdo, toda vez que las responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos materia del expediente son independientes de las medidas de apremio y de cualquier otra responsabilidad de naturaleza civil, penal o diversa, conforme a lo establecido en los artículos 163, 166 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

En particular, el artículo 163 establece como causas de sanción, entre otras, **la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados, no atender los requerimientos establecidos por las autoridades garantes y no acatar las resoluciones emitidas por la autoridad garante local.**

Por su parte, el artículo 169 dispone que, cuando la persona presunta infractora tenga la calidad de persona servidora pública, las autoridades garantes deberán remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente que contenga los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.



Recurso de Revisión: **TPTRRAI/0173/2026.**
Folio de Solicitud de Información: **780525126000001.**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de
González, Tamaulipas**
Número de expediente de la PNT: **Gonzá2603433**

En consecuencia, resulta procedente dar vista al **Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de González, Tamaulipas**, para que, en el ámbito de sus atribuciones y con base en las constancias que se remitan, determine lo que conforme a derecho corresponda respecto de las posibles responsabilidades administrativas en que pudieran haber incurrido las personas servidoras públicas encargadas de transparentar y garantizar el acceso a la información, y cumplir con las resoluciones emitidas por esta Autoridad Garante Local y, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

La vista deberá realizarse con copia certificada del presente acuerdo y de las constancias necesarias para sustentar los hechos materia de la misma, solicitando a dicha autoridad que informe a esta Autoridad garante local sobre la determinación que recaiga a la vista, así como, en su caso, sobre la conclusión y ejecución de la sanción correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos del artículo 156 y 159, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas se

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 155, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se determina imponer la medida de apremio consistente en una multa de ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al C. **MIGUEL ALEJANDRO ZUÑIGA RODRIGUEZ**, equivalente a **\$17,596.5 (diecisiete mil quinientos noventa y seis pesos 50/100 M.N.)**, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS**, por no haber cumplido con el fallo emitido por esta Autoridad Garante Local.

SEGUNDO. Se le invita al infractor a fin de que comparezca ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, realice el pago de la cantidad que por concepto de multa le ha sido impuesta en **un plazo no mayor a quince días hábiles**, como también otorgue el debido cumplimiento a la resolución primigenia de fecha **veinticinco de agosto del dos mil veintiséis**; bajo el apercibimiento que, de no



Recurso de Revisión: **TPTRRAI/0173/2026.**
Folio de Solicitud de Información: **780525126000001.**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de González, Tamaulipas**
Número de expediente de la PNT: **Gonzá2603433**

hacerlo dentro del término de los **cinco días hábiles siguientes**, contados a partir del siguiente a la notificación de la presente, Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas, actuara con lo correspondientes, tal y como lo dispone el artículo 158, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Remítase copia certificada de la presente determinación a la **Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas**, para los efectos previstos en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Se ordena la difusión de la presente determinación en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los medios institucionales de esta Autoridad garante local que correspondan, en términos de las disposiciones aplicables.

QUINTO. Dese vista al **Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de González, Tamaulipas**, con copia certificada del presente acuerdo y de las constancias que integran el expediente que resulten necesarias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que conforme a derecho corresponda respecto de las posibles responsabilidades administrativas derivadas de los hechos materia del presente expediente y, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente en contra de las personas servidoras públicas que resulten responsables.

SEXTO. Solicítese al **Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de González, Tamaulipas**, que informe a esta Autoridad garante local sobre la determinación que recaiga a la vista, así como, en su caso, sobre la conclusión del procedimiento de responsabilidad administrativa y la ejecución de la sanción que llegare a imponerse, de conformidad con el artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo al titular de sujeto obligado, **C. Miguel Alejandro Zuñiga Rodriguez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de González, Tamaulipas**; al **Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de**



Recurso de Revisión: **TPTRRAI/0173/2026.**
Folio de Solicitud de Información: **780525126000001.**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de González, Tamaulipas**
Número de expediente de la PNT: **Gonzá2603433**

González, Tamaulipas, y a la **Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas**, para los efectos precisados en el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 144 y 162, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

OCTAVO. Vencido el plazo otorgado o si compareciera el infractor referido, dese vista de nueva cuenta a la Autoridad Garante Local para que determine lo que en derecho proceda.

NOVENO. Agréguese el presente acuerdo al expediente citado al rubro, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO. El Director de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, dará el seguimiento correspondiente al presente fallo.

DÉCIMO PRIMERO. Tan luego como quede cumplido lo aquí solicitado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el suscrito Licenciado Dagoberto Alcalá Camacho, Director de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en términos del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



LIC. DAGOBERTO ALCALÁ CAMACHO

Director de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

HOJA DE FIRMA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN

LIC DAC/LIC HNLM/LIC FVCR*



